

# **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

## **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 5-2022**

*El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 5-2022, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, en el punto número 8, de la sesión número 39-2022, que textualmente dice:*

### **“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 5-2022**

#### **EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, preceptúa que la Superintendencia de Administración Tributaria establecerá y desarrollará su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento;

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que en la organización interna de la SAT, se observarán los principios generales de jerarquía, flexibilidad, centralización normativa, desconcentración operativa, coordinación, transparencia, eficacia y eficiencia; en consecuencia, con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, es necesario redefinir las funciones y competencias que desempeñan sus dependencias administrativas, de manera que las mismas sean congruentes con las necesidades actuales de la Administración Tributaria;

##### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 4 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, se definen las competencias, funciones y responsabilidades de las figuras organizativas de primer nivel de la SAT, así como, niveles de autoridad y líneas de mando, con el propósito de cumplir con los objetivos y

alcanzar metas institucionales y lograr efectividad en sus procesos. Asimismo, el artículo 5 del precitado acuerdo, establece que la creación o modificación de figuras organizativas pertenecientes al primer nivel, es competencia exclusiva del Directorio;

### **CONSIDERANDO:**

Que en el Dictamen Conjunto Número DCC-SAT-91-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 y los Adendum al Dictamen Conjunto citado, de fechas 4 de febrero y 17 de mayo de 2022, emitidos por las Intendencias de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, las Gerencias Administrativa Financiera, de Infraestructura, de Planificación y Cooperación, de Recursos Humanos, y la Secretaría General, de manera conjunta argumentaron en su análisis que: Las intendencias de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la SAT se estructurarán y organizarán bajo criterios de eficiencia y eficacia, conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el Reglamento Interno de la SAT asigne a cada una de ellas, y que las funciones que van a ser absorbidas por la Intendencia de Fiscalización de la Gerencia de Investigación Fiscal van a ser desarrolladas por unidades, siendo necesario que se encuentren dentro de las competencias y funciones de la Intendencia de Fiscalización para que lo puedan ejercer sus unidades, pues no tendrán categoría de Intendencia sino de Unidades, y por ello opinan: Que es legal, técnica, administrativa y financieramente procedente reformar el Acuerdo de Directorio número 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud de que no se contraviene ni tergiversa la normativa legal aplicable y es conveniente para la Superintendencia de Administración Tributaria; asimismo, con base a los análisis respectivos, se estableció que, con las reformas propuestas, no se incurrirá en duplicidad de funciones; lo cual es compartido por la Administración, tal como consta en el oficio número OFI-SAT-DSI-459-2022, de fecha 25 de mayo de 2022.

### **POR TANTO:**

Con base a lo considerado, normas citadas y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 literal a) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: artículos 5, 16 numeral 1) y 15) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

## ACUERDA:

Aprobar las siguientes,

### **REFORMAS AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 007-2007, REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**Artículo 1.** Se reforma el numeral 8) del artículo 8, del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

**8) Función de Control Interno:** corresponde esta función a las dependencias responsables de evaluar, vigilar y verificar los sistemas financieros, administrativo y de control interno; investigar y controlar la gestión administrativa y operativa de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria; así como, recopilar, analizar y procesar la información relativa a los procesos de investigación interna.

Las dependencias que realizan estas funciones son:

- a. Auditoría Interna; y,
- b. Gerencia de Asuntos Internos.

**Artículo 2.** Se suprime el artículo 30 Ter del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 33 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

**"Artículo 33. Intendencia de Fiscalización.** La Intendencia de Fiscalización, es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de Fiscalización, así como la supervisión, inspección, investigación, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales,

Son funciones de la Intendencia de Fiscalización, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes:

- 1) Elaborar, emitir y modificar las disposiciones normativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia que aplicarán las dependencias con funciones de ejecución; así como coordinar, verificar y evaluar el cumplimiento de dichas disposiciones, con el objeto de optimizar o readecuar las mismas;
- 2) Planificar, coordinar la implementación y evaluar las actividades de las Divisiones de Fiscalización y de las Divisiones de Resoluciones de las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes, Contribuyentes Especiales Medianos, de las Gerencias Regionales; estableciendo conjuntamente con éstas sus objetivos y metas;
- 3) Coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes tributarias y aduaneras;
- 4) Formular, coordinar la implementación y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;
- 5) Formular, participar, ejecutar y coordinar la ejecución de proyectos de mejora administrativa y eficacia institucional relativos a su competencia;
- 6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT;
- 7) Coordinar la implementación y evaluar el desarrollo de los planes y programas relacionados con la fiscalización de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones tributarias derivadas del comercio exterior;
- 8) Emitir las normas y directrices para la planificación y programación de la fiscalización a nivel nacional;
- 9) Emitir las directrices necesarias y coordinar su implementación para lograr el avance en la ejecución de planes y programas relacionados con la fiscalización de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones tributarias derivadas del comercio exterior;
- 10) Participar en representación de la SAT en el proceso de preparación o elaboración de convenios, acuerdos o tratados internacionales y en las relaciones internacionales en materia de su competencia; así como en la revisión o elaboración de proyectos de ley, reglamentos, dictámenes, acuerdos internos y otros;
- 11) Ejercer las competencias que le asigna la legislación tributaria y aduanera vigente en materia del procedimiento administrativo;

- 12) Elevar al Superintendente de Administración Tributaria las propuestas de modificación a la normativa interna que estime conveniente cuando no tenga competencia para emitirla;
- 13) Participar en los Comités y Juntas Institucionales de coordinación de la SAT, de los que deberá ser miembro conforme a las disposiciones internas;
- 14) Realizar análisis y estudios en materia de su competencia;
- 15) Asesorar en materia de su competencia a las autoridades superiores de la SAT;
- 16) Obtener información de base de datos relacionadas con los contribuyentes, de los órganos y dependencias que integran la estructura organizacional de la SAT;
- 17) Obtener información del Comercio Electrónico a través de herramientas especializadas por medio de la red de internet, páginas web, entre otras, para detectar transacciones en línea y otras operaciones electrónicas e incorporarla a la base de datos para gestión de riesgo relacionada con la generación de insumos para la programación de auditorías;
- 18) Obtener de terceros, información financiera de contribuyentes con posible incremento de capital o patrimonio no justificado;
- 19) Diseñar, mantener y actualizar modelos de riesgo que permitan generar insumos para la programación de auditorías a los contribuyentes que observan inconsistencias en su comportamiento tributario y declaraciones de impuestos;
- 20) Elaborar y analizar escenarios prospectivos de riesgo en materia tributaria, que conlleven a modificar patrones de comportamiento;
- 21) Analizar las actividades económicas por sectores, con la finalidad de identificar, diseñar, proponer e implementar estrategias que permitan combatir la evasión fiscal, defraudación tributaria, contrabando y delitos relacionados;
- 22) Establecer mecanismos de seguridad de la información a través del equipo tecnológico especializado y los mecanismos de control y resguardo de la información bancaria en materia fiscal y tributaria, bajo estrictas medidas de confidencialidad;
- 23) Registrar y sistematizar la información recabada por medios técnicos y de base de datos, solicitando cuando corresponda el apoyo de la Gerencia de Informática;
- 24) Realizar investigaciones de campo para obtener información que permita identificar indicios de elusión y/o evasión fiscal, defraudación tributaria y aduanera, contrabando o delitos relacionados en materia tributaria a efecto de producir insumos para la programación de auditorías;
- 25) Atender y gestionar en el ámbito de su competencia, los requerimientos de las distintas dependencias de la SAT, con relación a la información financiera en poder de terceros; y,

26) Otras funciones, que en materia de su competencia le asigne o delegue el Superintendente de Administración Tributaria.

**Artículo 4. Temporalidad.** Las reformas incluidas en el presente Acuerdo de Directorio son por tiempo indefinido.

**Artículo 5. Disposiciones administrativas.** Se instruye a las dependencias competentes, realizar las acciones y adecuaciones de carácter administrativo y presupuestario que sean necesarias para implementar las reformas contenidas en el presente Acuerdo de Directorio.

**Artículo 6. Implementación.** El proceso de implementación de las reformas contenidas en el presente Acuerdo de Directorio se realizará de manera gradual a partir de la vigencia de este.

**Artículo 7. Publicación y Vigencia.** El presente Acuerdo de Directorio cobrará vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PUBLÍQUESE.”**

*Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil veintidós.*



Lic. Marco Livio Díaz Reyes  
Secretario del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria

